La ausencia de Secretario será cubierta por los Vocales que figuran en penúltimo y antepenúltimo lugar en este orden de preferencia.

Quinto. Efecto de resolución presunta.—Si en el plazo de seis meses desde la solicitud de los interesados no recayera resolución en firme, podrá entenderse desestimada la solicitud y consiguientemente el coste se podrá considerar no compensable.

Sexto. Ambito temporal.—La presente Orden será de aplicación al ejercicio de 1995.

Séptimo. Desarrollo de la Orden.—La Dirección General de la Energía queda facultada para dictar las Resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

2049

CORRECCION de errores del Real Decreto 8/1995, de 13 de enero, por el que se revisan los niveles y cuantías de las retribuciones complementarias del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y se modifica el Real Decreto 311/1988, de 30 de marzo, de retribuciones de dicho personal.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 8/1995, de 13 de enero, por el que se revisan los niveles y cuantías de las retribuciones complementarias del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y se modifica el Real Decreto 311/1988, de 30 de marzo, de retribuciones de dicho personal, publicado

en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de 17 de enero de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 1455, primera columna, debe añadirse al artículo tercero: «4. El anexo II del presente Real Decreto pasa a integrarse en el Real Decreto 311/1988».

En la página 1456. Niveles de complemento de destino del Cuerpo Nacional de Policía, donde dice: «Oficial de Policía: 18»; debe decir: «Oficial de Policía 16».

MINISTERIO DE CULTURA

2050 CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de enero de 1995, por la que se regula la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y orga-

Padecidas erratas en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 24 de enero de 1995, páginas 2225 a 2231, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

nismos autónomos del Ministerio de Cultura.

En el párrafo tercero, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... debe perjudicar los fines básicos de conservación y extinción normal al público...», debe decir: «... debe perjudicar los fines básicos de conservación y exhibición normal al público...».

En el anexo VI, apartados VI.2.4 Precios de análisis biológicos, al final del punto 8 y antes del apartado VI.2.5, debe figurar el siguiente texto que ha sido indebidamente

omitido:

«Nota: En ocasiones, y según la naturaleza del estudio, es necesario utilizar algunas de las técnicas del laboratorio de química, adoptando en esos casos las tarifas marcadas por ese laboratorio.

9. Análisis microclimáticos:

Hora de trabajo de un especialista: Según presupuesto previo.»